COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 067-CENAC REGIONAL CALI-2025

Señor
ARY AUGUSTO GALINDEZ RODRIGUEZ CC 76,310,852
Representante Legal Servofrenos Galindez SAS NIT: 901167412-7
Calle 3 No. 9 - 38
Teléfono: 8234154 cel. 3104279118
Correo Electrónico servifrenosgalindez@gmail.com
Popayán – Cauca

ASUNTO: COMUNICADO ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 067 -CENAC REGIONAL CALI 2025, DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 078- MC-CENAC CALI–2025, CUYO OBJETO CORRESPONDE A CONTRATAR "LA ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO FIJO DE INGENIEROS, Y PARQUE AUTOMOTOR (BICOD) PARA LA VIGENCIA 2025".

Mediante el presente documento, el **MND-EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI**, representado por el señor **Mayor LUIS FERNANDO SEGURA ARTEAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.410.387, nombrado como **DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI (ENCARGADO)** mediante Resolución No. 00007832 del 15 de septiembre de 2025, en calidad de competente contractual encargado, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 1897 del 29 de junio de 2021, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL CALI, NIT 800.130.690-1, informa que para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que ACEPTA expresa e incondicionalmente la oferta presentada por el señor **ARY AUGUSTO GALINDEZ RODRIGUEZ CC 76,310,852 REPRESENTANTE LEGAL SERVIFRENOS GALINDEZ SAS NIT: 901167412-7**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; que se ACEPTAN los términos y condiciones de la oferta presentada al PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 078-MC-CENACCALI–2025. El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente CONTRATO COMPRAVENTA es el "LA ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO FIJO DE INGENIEROS, Y PARQUE AUTOMOTOR (BICOD) PARA LA VIGENCIA 2025", de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos e invitación pública.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso será hasta el 30 noviembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, expedición de la garantía Única y expedición del Registro Compromiso Presupuestal conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, Los bienes deberán ser ingresados por el almacén de ingenieros trasportes y centro de costo de la unidad beneficiada; de igual forma los bienes deben ser entregados en la ciudad de ubicación de cada una de las unidades militares como se relaciona en el siguiente cuadro:

COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 067-CENAC REGIONAL CALI-2025

No	UNIDAD	CIUDAD DE LA UNIDAD	CENTRO DE COSTO ALMACÉN	DIRECCIÓN DE ENTREGA
1	BICOD	Palmira - Valle de Cauca	3O1H71050	Calle 30 Via Pradera Palmira -Valle del Cauca

Nota 1: La Coordinación para la entrega de los bienes será a través del supervisor del contrato.

Nota 2: El proponente debe tener en cuenta los lugares donde se realizará la entrega los bienes y asume el costo de trasporte.

CLAUSULA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL El presupuesto oficial total asignado para del presente proceso es de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($20.851.749,20) IVA INCLUIDO de acuerdo con el Disponibilidad Presupuestal No. 10525 del 10 de septiembre del 2025, expedido por el jefe de Presupuesto de la CENAC REGIONAL CALI**, con rubro y descripción por unidades así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-003	10	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (PARQUE AUTOMOTOR)	BICOD 3	$ 20.851.749,20
TOTAL				**$ 20.851.749,20**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHjperea — JORGE LUIS PEREA ARBOLEDA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 18-01-03-017 — CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI
Fecha y Hora Sistema: 2025-09-10-4:32 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Número:	10525	Fecha Registro:	2025-09-10	Unidad / Subunidad ejecutora:	18-01-03-017 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gastos		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	20.851.749,20	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	20.851.749,20	Saldo x Comprometer:	20.851.749,20	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	10525	Fecha Registro:	2025-09-10	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
917 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	Nación	10	CSF						
					Total:	20.851.749,20	0,00	20.851.749,20	20.851.749,20	0,00

Objeto:	ADQUIRICION DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL BICOD de acuerdo plan de necesidades No. 20251880002954467 del 09 septiembre de 2025.

Jorge Luis Perea
Sub Oficial
Ejército Nacional
Cenac

SV. PEREA ARBOLEDA JORGE LUIS
JEFE DE PRESUPUESTO CENAC CALI

CLAUSULA QUINTA: ACEPTACION OFERTA teniendo en cuenta que este proceso es por suministro el valor es por ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($11.839.000,00) IVA INCLUIDO respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10525 del 10 de septiembre del 2025, expedido por el jefe de Presupuesto de la CENAC - CALI, esto teniendo en cuanta los precios unitarios y valores de cada ítem de la propuesta económica

presentada por el proponente adjudicatario, especificaciones técnicas y las necesidades proyectadas en los planes de necesidades de la unidad y lo manifestado en los pliegos de condiciones donde se dejó claro lo siguiente: *"NOTA 1: LA CENAC CALI se reserva la facultad de definir qué bienes y/o servicios adquiere, así como la de ajustar las cantidades hasta agotar el presupuesto asignado a cada unidad y/o cubrir el 100% de la necesidad de esta, de acuerdo a los precios de la oferta ganadora. NOTA 2: LAS CANTIDADES A PRESENTAR EN LA OFERTA SON LAS ESTABLECIDAS COMO CANTIDADES MÍNIMAS A ADQUIRIR EN LOS ANTERIORES CUADROS DE PROYECCIÓN Y CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD"*, así:

NO.	DESCRIPCIÓN	UNID MED	CANT TOTAL	PRECIO REFERENCIA UNITARIO CON IMPUESTOS	PRECIO TOTAL CON IMPUESTO	PRECIO UNITARIO CON IMPUESTOS	PRECIO TOTAL CON IMPUESTO
1	ACEITE 15W40	GALON	106	88.433	9.373.898	59.000	6.254.000
2	ACEITE 80W90	GALON	28	93.207	2.609.796	65.000	1.820.000
3	ACEITE HIDRAULICO ISO 68	GALON	60	72.189	4.331.340	39.000	2.340.000
4	GRASA DE LITIO EP MULTIPROPOSITO	LIBRA	100	14.280	1.428.000	8.500	850.000
5	REFRIGERANTE	CUARTOS	30	14.280	428.400	7.500	225.000
6	LIQUIDO DE FRENOS DOT3	LITRO	10	52.955	529.550	35.000	350.000
TOTAL OFERTA							11.839.000

1	Lista de artículos	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal						
							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							18.700.984,00	11.839.000,00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		15121500	ACEITE 15W40	106,00	UN	88.433,00	59.000,00	9.373.898,00	6.254.000,00
2		15121500	ACEITE 80W90 X GALON	28,00	UN	93.207,00	65.000,00	2.609.796,00	1.820.000,00
3		15121500	ACEITE HIDRAULICO ISO 68 X GALON	60,00	UN	72.189,00	39.000,00	4.331.340,00	2.340.000,00
4		15121500	GRASA DE LITIO EP MULTIPROPOSITO X LIBRA	100,00	UN	14.280,00	8.500,00	1.428.000,00	850.000,00
5		15121500	REFRIGERANTE POR CUARTOS	30,00	UN	14.280,00	7.500,00	428.400,00	225.000,00
6		15121500	LIQUIDO DE FRENOS DOT3 POR LITRO	10,00	UN	52.955,00	35.000,00	529.550,00	350.000,00

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CENAC CALI se reserva la facultad de ajustar las cantidades de acuerdo a las necesidades planteadas y hasta agotar el presupuesto asignado y/o cubrir el 100% de la necesidad de la misma, de acuerdo a los precios de la oferta; y/o entre acuerdo de las partes realizar modificaciones e inclusiones de necesidades de acuerdo a un debido planeamiento, estudio y análisis de mercado según se requiera.

CLAUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN –Ejército Nacional- CENAC REGIONAL CALI, cancelará el valor correspondiente de la siguiente manera:

UN SOLO PAGO DE ACUERDO A LAS ENTREGAS EFECTUADAS A LA FECHA dentro de los sesenta (60) días calendario, siguiente a la presentación de la factura de cobro y sujeto a la disponibilidad del Cupo PAC, mediante giro directo a la cuenta que determine el contratista, una vez se hayan entregado los bienes y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de la facturación electrónica, la cual debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto tributario.
2. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
3. Suscripción del acta de recibo a satisfacción de la entrega de los bienes por el MDN – Ejército Nacional - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI, acta suscrita por el supervisor del contrato.
4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
5. Verificación por parte del MDN – Ejército Nacional - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.
6. De acuerdo a la distribución presupuestal del numeral 4 del presente estudio previo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega de los bienes por causa imputable del contratista, el pago se postergará el mismo tiempo de la prórroga.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (SI APLICA), de acuerdo con:

- RESOLUCIÓN 042 DE 2020 EXPEDIDA POR LA DIAN
- DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 09 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 RESOLUCIÓN 0012 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2021 DE LA DIAN
- LA CIRCULAR EXTERNA 016 DEL 9 DE MARZO DE 2021 – Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación – Proceso de Recepción de facturas electrónicas de venta, Notas Debito y Notas Crédito.
- CIRCULAR EXTERNA 020 DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN
- GUIA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA SIIF

Enviar la factura electrónica de venta, nota débito o nota crédito a través de la plataforma SIIF requerimiento del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO al correo de recepción del Ministerio de Hacienda: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el Asunto: 15-01-03-017;Contrato Numero; el cual contenga en archivo.zip, archivo PDF, archivo XML, en el contenido de la factura en Tipo de Naturaleza: Jurídica, En el campo NIT: XXXXXXXXX (sin digito de verificación), en el campo digito de verificación:4 y en el campo Notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #$15-01-03-017;Contrato No;. Es muy importante, que el envío de la factura electrónica, nota débito o nota crédito, cumpla con esas condiciones de envió ya que es una plataforma la que valida la factura y la entrega a la CENAC REGIONAL CALI, para que no sea rechazada por el Ministerio de Hacienda, y así garantizar su pago dentro de los tiempos establecidos en este contrato de acuerdo a la asignación de PAC.

- Certificación de cumplimiento suscrita por del Supervisor del contrato.

- Constancia de aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) y de pago de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de compensación familiar) en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.
- Además, para el pago se deberá adjuntar a la factura, la copia de las actas de entrega y recibos firmados por el Almacenista General, de acuerdo al lugar al cual fue ingresado el elemento.

NOTA 1: El supervisor del contrato deberá hacer las coordinaciones e indicara el correo suministrado por el supervisor al cual allegaran la factura electrónica a través de la plataforma SIIF a la CENAC REGIONAL CALI

NOTA 2: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 3: LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 4: DE ACUERDO A LA VARIACIÒN DE LOS RUBROS, EL FUTURO CONTRATISTA DEBE REALIZAR LA FACTURACIÒN DISCRIMINANDO LOS RUBROS Y UNIDADES BENEFICIARIAS DEFINIDAS EN EL PROCESO.

La empresa contratista y el supervisor deberán realizar la facturación por rubro presupuestal y no podrán utilizar recurso de un rubro para cubrir la necesidad insatisfecha del otro rubro presupuestal.

PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA SECOP II Enviar la factura electrónica de venta, nota débito o nota crédito a través de la plataforma SECOP II, una vez verificadas, validadas y aprobadas por el supervisor del Contrato en la plataforma SIIF, con el objetivo de garantizar su pago dentro de los tiempos establecidos en este contrato de acuerdo con la asignación de PAC.

El citado pago se efectuará mediante consignación en la CUENTA CORRIENTE Número 86800006500 del BANCO BANCOLOMBIA, a nombre de e SERVIFRENOS GALINDEZ SAS identificado(a) con NIT No. 901167412.

Certificación Bancaria

Bancolombia

Popayán, 6 de Octubre de 2025.

Señores

A quien pueda Interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SERVIFRENOS GALINDEZ SAS identificado(a) con NIT No. 901167412 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Número Producto	Fecha Apertura (aaaa/mm/dd)	Estado
CUENTA AHORROS PERSONA JURIDICA	86800006500	2022/09/29	A ACTIVA

COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 067-CENAC REGIONAL CALI-2025

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, en la Invitación Pública y en el contrato.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en la Invitación Pública y contrato, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.
3. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
4. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato y que hayan sido catalogados dentro de esta categoría por parte de la Entidad.
5. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
6. Constituir las garantías solicitadas con los amparos señalados en el numeral de garantías.
7. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión de la comunicación de aceptación de oferta, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos.
9. Presentación en debida forma de la factura y cargue de la misma en el SECOP II.

ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir oportunamente con el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución del mismo.
2. Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo.
3. Suministrar los bienes y servicios objeto del presente contrato en las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas.
4. Garantizar la calidad de los bienes que entrega.
5. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, los bienes y/o servicios dentro de la oportunidad que establezca la ENTIDAD, cuando estos presenten defectos en su fabricación, definición técnica o componentes, según lo determinen las necesidades y condiciones técnicas.
6. Diligenciar el formulario "MODELO CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN" conforme las condiciones exigidas en el formulario relacionado en Invitación Pública y allegar el mencionado documento dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato.
7. Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato (previa coordinación con el supervisor del contrato).
8. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL CALI:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y en la invitación pública.
2. Pagar al contratista dentro de los términos fijados en el presente proceso de selección.
3. Responder los requerimientos de los proponentes dentro de los plazos y en la oportunidad fijada

en la invitación pública a ofertar y en la Ley.
4. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
5. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES / SERVICIOS: El presente contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en los anexos técnicos de la oferta presentada por el adjudicatario al igual que las plasmadas en los estudios previos e invitación publica, al igual que los documentos aportados como subsanación en la etapa de evaluación por parte del adjudicatario dentro del PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 078- MC-CENAC CALI–2025, CUYO OBJETO CORRESPONDE A CONTRATAR "LA ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO FIJO DE INGENIEROS, Y PARQUE AUTOMOTOR (BICOD) PARA LA VIGENCIA 2025".

ESPECIFICACIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, el adjudicatario deberá tener en cuenta durante el desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, cumplir cabalmente las especificaciones de obligatorio cumplimiento relacionadas en el estudio previo e invitación pública.

DESCRIPCIÓN: GRASAS Y LUBRICANTES									
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				NOMBRE CUENTA					
A-02-02-01-003-003				PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR					
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	CANTIDAD	NECESIDAD TOTAL	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)
1	3338009	ACEITE 15W40	GALÓN	0	106	106	15121500	OMITIDO	OMITIDO
2	3338009	ACEITE 80W90	GALÓN	0	28	28	15121500	OMITIDO	OMITIDO
3	3338009	ACEITE HIDRÁULICO ISO 68	GALON	0	60	60	15121504	OMITIDO	OMITIDO
4	333808	GRASADE LITIO EP MULTIPROPOSITO	LIBRA	0	100	100	15121900	OMITIDO	OMITIDO
5	3411022	REFRIGERANTE	CUARTOS	0	30	30	24131513	OMITIDO	OMITIDO
6	3338007	LIQUIDO DE FRENOS DOT 3	LITRO	0	10	10	15121509	OMITIDO	OMITIDO

SERVIFRENOS GALINDEZ S.A.S.
ALMACEN Y TALLER

Popayán, Octubre 08 de 2025

SEÑOR(ES)
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–EJÉRCITO NACIONAL - CENAC CALI
Cali (Valle del Cauca)

REF: FICHAS TECNICAS Y MARCAS OFERTADAS.

ITEM	BIENES Y/O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA
1	ACEITE 15W40	UN	LUBRYESP
2	ACEITE 80W90 X GALON	UN	LUBRYESP
3	ACEITE HIDRAULICO ISO 68 X GALON	UN	LUBRYESP
4	GRASA DE LITIO EP MULTIPROPOSITO X LIBRA	UN	SPECIAL
5	REFRIGERANTE POR CUARTOS	UN	POWERFUL
6	LIQUIDO DE FRENOS DOT3 POR LITRO	UN	COFRE

Atentamente,

SERVIFRENOS GALÍNDEZ S.A.S.
Nit. 901167412 – 7
R.L. ARY AUGUSTO GALÍNDEZ RODRÍGUEZ
C.C. 76.310.852 de Popayán (C)
Calle 3 Norte Nro. 9 – 38 B/ Villa Paula
PBX: (+57 2) 823 41 54
FAX: (+57 2) 820 14 82
Popayán – Cauca – Colombia
servifrenosgalindezsas@gmail.com

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El oferente garantiza las siguientes especificaciones técnicas adicionales, las cuales deberá allegar junto con la oferta en documento independiente debidamente suscrito por el representante legal y/o apoderado del proponente donde certificará que garantiza y cumplirá con las siguientes especificaciones técnicas adicionales:

NUMERAL	OBLIGACIONES GENERALES
1	El contratista deberá coordinar con el supervisor la entrega de los bienes y/o servicios para lo cual se deberá tener en cuenta el horario de ingreso a las instalaciones para la entrega de los bienes (08:00 a 12:00 y 14:30 a 17:00).
2	El contratista se compromete a tener la disponibilidad para suministrar los bienes objeto del presente proceso, en los horarios y días que se le requieran, sin importar que sean días FESTIVOS o FINES DE SEMANA, conforme al compromiso que se adquiere al presentar su oferta.
3	El contratista se compromete a entregar los bienes dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes al requerimiento que realice el supervisor contractual
4	El contratista se compromete a asumir a su costo y cargo todos los costos que demande la entrega de los bienes, incluyendo gastos de vehículos, combustible y personal
5	El contratista debe comprometerse a ofertar bienes que se encuentren VIGENTES en el mercado en su presentación y características.
6	El contratista se compromete a sostener los precios ofertados durante el desarrollo y ejecución de contrato. Es decir, los precios son FIRMES Y FIJOS, los CAMBIOS EN LOS TRIBUTOS Y ARANCELES NACIONALES APLICABLES estarán a su cargo sin que esto acarre costos adicionales para la entidad.
7	El contratista se compromete a entregar los bienes objeto del contrato, con una fecha de vencimiento no menor a once (11) MESES, (en los casos que aplique) contado a partir de la entrega a satisfacción de cada entrega acordada con la entidad.
8	El contratista deberá cumplir con las fichas y/o especificaciones técnicas las cuales establecen que elementos y requisitos deben cumplir los bienes objeto del presente proceso de selección, lo cual deberá ser concordante con el anexo N° 2, y verificado por el comité técnico evaluador. Dicha situación será también verificada por el supervisor al momento de la entrega de los elementos
9	El contratista debe anexar las fichas técnicas de todos los ítems ofertados
10	El contratista debe entregar los productos nuevos (ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES), en empaques originales, no reenvasados, con etiqueta en la que se verifique la composición, fecha elaboración y vencimiento, aspectos que van a ser comprobados al momento de su recepción, de lo contrario no se recibirán a satisfacción, se devolverán y el contratista deberá entregar el que cumpla con las condiciones técnicas contratadas dentro del término establecido en el contrato.
11	El contratista debe se compromete que los elementos a suministrar serán de primera calidad y marcas reconocidas en el mercado
12	El contratista debe especificar en el Anexo N° 2 la MARCA Y PRESENTACIÓN de los ítems relacionados.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Para efectos de solicitud de cualquier tipo de requerimiento ante MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL CALI solo se autorizará 1 delegado de la unidad beneficiaria de los recursos presupuestales que soportan la necesidad del presente proceso de selección; –que será el señor supervisor del contrato-

Por consiguiente, no se acepta que funcionarios o personal ajeno al proceso soliciten requerimientos de cualquier índole, condición o tipo; esto con el fin de canalizar el proceso y tener el control del contrato por las personas anteriormente señalados.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA TÉCNICA. Para el presente proceso de selección el proponente deberá garantizar la calidad de los bienes y servicios, cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas del presente proceso y deberá cubrir lo siguiente, conforme lo indicado en la ficha técnica así.

1. Que los bienes y/o servicios corresponden a las especificaciones técnicas requeridas en el proceso contractual
2. En caso de falla, o solicitud de solución del equipo multifuncional el contratista debe cubrir todos los costos logísticos, en los que se debe contemplar el cambio o soporte y mantenimiento.
3. Deberá cubrir seis (06) meses contados a partir del recibo a satisfacción
4. Que los bienes y/o servicios queden programado, instalados y puestos en funcionamiento

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TÉRMINO DE RESPUESTA A LA GARANTÍA TÉCNICA El contratista brindara soporte técnico sobre el equipo entregado, obligándose a mantenerlo en servicio las 24 horas del día, para lo cual contara con un espacio de cuatro (04) horas, contadas después de la llamada hecha para reporte de la novedad, con el fin de atender en sitio la falla que no haya podido ser solucionada vía telefónica, seguidas de otras cuatro (04) horas que finalmente permitan restablecer el servicio; y en su defecto dándose como último recurso cuatro (04) horas adicionales que le permitan reemplazar el equipo dañado por uno de iguales o superiores características. Lo anterior durante el tiempo de permanencia de este contrato.

NOTA 1: Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA El adjudicatario deberá constituir la garantía única de cumplimiento o la que haga sus veces dentro del término establecido en la invitación Pública, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos solicitados por la Entidad, así:

GARANTIAS	POLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y (4) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso. De igual forma el contratista debe tener claro que las garantías deben de mantenerse y regirse a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12 que establece que el contratista debe mantener la garantía vigente hasta la liquidación efectiva del contrato, incluso si el plazo de liquidación acordado o legalmente establecido se ha vencido	Garantía Única	X	
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Su cuantía Será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será de doce (12) meses contados a partir del acta de recibo a satisfacción. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso	Garantía Única	X	

NOTA: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente modificada parcialmente con la Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

La póliza de cumplimiento cubrirá el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria

Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

Daños causados por el contratista a los servicios de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.

Alcance de los amparos y de la garantía: en la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La

garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los bienes y/o servicios que el CONTRATISTA se compromete a prestar al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL CALI, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar a sus expensas los bienes que no satisfagan la necesidad.

SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC CALI podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional - CENAC CALI teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC CALI.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL CENAC CALI y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL – CENAC CALI para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se

entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato.

La garantía no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato.

PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias.

La garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC CALI de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición PRESENTACIÓN del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC CALI, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que

surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC CALI.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: MULTAS Si durante la ejecución del contrato se evidencia que el contratista incumple alguna obligación contractual, LA ENTIDAD le impondrá multas equivalentes al 1% del valor del contrato, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 20% del valor total del contrato incumplido. En caso de que el incumplimiento parcial sea respecto del cronograma de ejecución se impondrá como multa el equivalente al 0.5% del valor del bien dejado de entregar, por cada día calendario de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 20% del valor total del bien dejado de entregar.

EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley;

El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactara a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL CALI se reservara el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasionen. INGRESO DE LOS RECURSOS: El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a

salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL CALI podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y Ley 418 de 1997, artículos 90 y siguientes del capítulo II, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993."

Además, aplican todas las cláusulas exorbitantes señaladas en el artículo 14 y ss de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA DECIMO NOVENO: INDEMNIDAD El contratista mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI fijará la fecha hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la parte será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUPERVISOR: La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL CALI" ejercerá el seguimiento y el control del contrato será de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011, resolución de nombramiento N° 2025188000080115 del 03 del 19 de Septiembre de 2025, y el manual de contratación MINDEFENSA. por el Señor Mayor IVAN ARANA PANESSO, Ejecutivo y Segundo Comandante BICOD3 o quien haga sus veces.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

El contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor y con copia a la Entidad. No obstante, si el contratista no está de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL CALI", antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC CALI".

Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden impartida por parte del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL CALI" para que la dirección tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, y demás, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será en el Municipio de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN. En atención a lo ordenado mediante Directiva Permanente No. 34 del 19 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

El contratista deberá suministrar a la CENAC REGIONAL CALI la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.

El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se le realicen a los bienes durante la vida del contrato.

En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de éste todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos a la CENAC REGIONAL CALI

El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

El contratista proporcionará al MDN-EJC-CENAC REGIONAL CALI los siguientes documentos por intermedio del supervisor en el momento de realizar la entrega de los bienes contratados y entrega del primer paquete de pago, así:
- Anexo Catalogación firmado
- Cámara de comercio – RUT

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto y el contratista. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 067-CENAC REGIONAL CALI-2025

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, formularios anexos de la invitación.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, a los nueve 09 días de octubre de 2025.

POR EL MND-EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI.

Mayor. LUIS FERNANDO SEGURA ARTEAGA
Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Regional Cali (E)

POR EL CONTRATISTA,

ARY AUGUSTO GALINDEZ RODRIGUEZ CC 76,310,852
Representante Legal Servofrenos Galindez SAS NIT: 901167412-7

Mayor ARANA PANESSO IVAN
Ejecutivo y Segundo Comandante BICOD y/o quien haga sus veces.
Supervisor Contrato

SV. LOURIDO VIAFARA EVER
Suboficial Almacenista de Ingenieros BICOD03
Comité Técnico Evaluador

PS. PS. STEFANIA MORENO MURIEL
Asesora Económica CENAC CALI
Comité Evaluador Económico

PS. BERNARDO GUILLERMO REVELO VALLEJO
ASESOR JURIDICO CENAC CALI
Comité Evaluador Jurídico